

Al contestar cite este número



Radicado No: 202512520000367541

Bogotá D.C, 2025-11-18

Señora:

ANGGIE PAOLA BONILLA HARNISCH

Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Modificación número de radicado Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764836129 (Para consultas cite este último número)

Respetada señora:

En atención a su comunicación de fecha 10 de noviembre de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: *"(...) Se comunica la señora Anggie Paola Bonilla Harnisch, en calidad de progenitora de una menor de edad, quien expresa su deseo de solicitar un permiso de salida del país para su hija, ya que su madre, quien reside en España, es paciente oncológica y será sometida a una operación el 20 de diciembre. La peticionaria necesita viajar antes para brindarle apoyo. A pesar de haber intentado comunicarse con el progenitor, este ha ignorado sus intentos, presume que el progenitor es ilegal en EEUU. La peticionaria también menciona que presentó una demanda de alimentos en el juzgado donde en diciembre de 2024, el progenitor no lo hace en los plazos establecidos. Además, la hija está legalmente reconocida. (...)".*

Señora Anggie, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle que el ordenamiento jurídico colombiano, específicamente en la Ley 1878 de 2018 en su artículo 9 modifica el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia (ley 1098 del 2006), cuando un menor de edad colombiano o de doble nacionalidad, en la cual una de ellas sea colombiana, pretende salir de este país, requerirá del permiso de salida por parte del padre que no viaja con el menor de edad como ejercicio de la representación legal, derivada de la patria potestad.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 6

Ahora bien, como indica que el progenitor que reside en **Estados Unidos** “y el progenitor ha manifestado su intención de acercarse al consulado, aunque no lo ha hecho no desea otorgar el permiso de salida del país”, usted como madre por medio de un abogado en Colombia, deberá acudir ante el Juez competente a lugar de residencia de la menor de edad, y presentar la **demanda de permiso de salida**, a fin de que sea esta autoridad judicial quien decida mediante sentencia judicial si otorga o no dicho permiso, para esto deberá contratar los servicios profesionales de un abogado, y a través de documento escrito, privado y autenticado ante notaria, brindar dicho poder o también podrá otorgar un poder de manera virtual, siempre que se ajuste a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, para que en su nombre y representación presenta la demanda correspondiente (permiso de salida del país) y se defina dicho aspecto mediante sentencia judicial.

Por otro lado, es de informar que en caso tal que usted como progenitora no cuente con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, tendrá la siguiente opción:

- Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. Se podrá acceder a la información de dicha entidad a través de la página web oficial: www.defensoria.gov.co a fin de que valide las posibilidades de que le otorguen un abogado de oficio. Lo anterior, se fundamenta en lo señalado en el artículo 229 de la C.N. y artículo 2 de la Ley 941 de 2005.
- Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que se requiera.
- Acercarse ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de la menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle la colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, sin embargo, para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que usted como progenitora valide

www.icbf.gov.co

como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas. Ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un trámite algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor. Esto de acuerdo con lo señala el artículo 82 del Código de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006, inciso 1: *"Le corresponderá adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza"*.

No obstante Señora Anggie, si el Juez inadmite la demanda exigiendo agotar primero la conciliación con el respectivo fundamento jurídico, se deberá adelantar, efectivamente, la respectiva conciliación. usted madre de la menor de edad por medio de un tercero puede acudir ante el Centro Zonal de ICBF más cercano al domicilio de la menor de edad en Colombia y solicite el agendamiento de la cita para la conciliación de permiso de salida, aquí deberá indicar los datos de notificación del padre de la menor de edad, esto es: correo electrónico o dirección de residencia, a su mismo los datos de notificación suyos, para que sean citados a la audiencia de conciliación y se pueda llegar a un acuerdo al respecto.

Finalmente, Señora Anggie, indicamos que se forjan las siguientes claridades cuando no se requiere y/o procede la autorización del permiso de salida del país del progenitor:

- No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) para la salida del país de los hijos menores de edad.
- También es importante aclarar, que no se requerirá autorización de los padres a quienes se les haya suspendido o privado de la patria potestad.

Como bien indico que *"presentó una demanda de alimentos el 28 de noviembre en el juzgado de familia 1 del circuito 4, donde el 11 de diciembre de 2024 se le propuso al progenitor un aporte del 30% de un salario mínimo en Colombia. Aunque el progenitor envía dinero, no lo hace en los plazos establecidos"* De acuerdo con las consecuencias que trae consigo el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, es que el obligado puede ser reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) creado a

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombianoficial

 @ICBFColombia

 icbfcolombianoficial

 ICBFColombia

través de la Ley 2097 del 2 de julio 2021, el cual tiene por objetivo, ser un mecanismo adicional de control frente al incumplimiento en el pago de las cuotas de alimentos. Este trámite también se puede adelantar para exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria cuando se cuenta con un documento formal donde se haya establecido la cuota de alimentos a favor de la menor de edad.

Dicho trámite se puede realizar si el progenitor obligado a pagar la cuota de alimentos **ha incumplido por un lapso mínimo de 3 meses (consecutivos o no)**, la cual se realiza ante la entidad o funcionario donde se haya fijado la cuota de alimentos en favor de la menor de edad, en caso de que esta se haya llevado a cabo ante una autoridad judicial (Juzgado Civil o de Familia) o, administrativa (Comisaria de Familia o ICBF).

En la ley, se establecieron como consecuencias de ser inscrito en el REDAM, las siguientes:

- El deudor alimentario no podrá contratar con el Estado
- No podrá ser nombrado en cargos públicos o de elección popular, y si ya lo está, podrá ser suspendido de sus funciones.
- Para perfeccionar la enajenación o venta de bienes inmuebles o bienes muebles sujetos a registro (vehículos, motocicletas, entre otros), la Notaría requerirá el certificado del REDAM.
- Deberá presentar el certificado del REDAM para solicitar la apertura o renovación de créditos con entidades bancarias o financieras.
- Se encontrará impedido para salir del país y efectuar trámites migratorios
- No se requerirá de su permiso de salida del país.

Requisitos que debe presentar usted como progenitora en caso de estar interesada para la inscripción del padre en el REDAM:

- Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.

- Domicilio actual o ultimo conocido del Deudor Alimentario Moroso.
- Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
- Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
- Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
- Registro civil de nacimiento de la menor de edad

La solicitud señora Anggie, deberá ser presentada ante la misma entidad en la cual se realizó la fijación de la cuota de alimentos, si ésta se realizó ante una autoridad judicial (Juzgado Civil o de Familia) o administrativa (Comisaria de Familia o ICBF). En los casos en los que se haya realizado la fijación en una entidad diferente, y la obligación alimentaria no conste en una sentencia judicial, se podrá, a elección del solicitante, Como usted reside en Estados Unidos, por medio de un tercero podrá acudir ante el Centro Zonal de ICBF más cercano al lugar de residencia de la menor de edad. Para realizar el trámite, podrá otorgar poder a un abogado o persona de confianza para que asista en representación suya y adelante la diligencia dicho poder podrá ser autenticado ante la Notaria más cercana a su lugar de residencia.

No obstante, lo anterior, si su caso tiene alguna particularidad que no haya mencionado, es importante que nos lo haga saber por cualquiera de los canales de atención de ICBF que se mencionan al final del presente escrito, a fin de brindarle la orientación adecuada a que haya lugar.

Esperamos de esta forma a ver atendido sus inquietudes

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombianooficial

 @ICBFColombia

 icbfcolombianooficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 5 de 6

atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co,
opciones: Solicitudes PQRS las 24 horas del día los siete días de la semana.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Wendy Johanna Alvarado Portillo / Revisó: Estefani Rodríguez

Hoy se fija al 19 de noviembre de 2025, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia